

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00221-00
Demandante:	Magda Lucía Castaño Londoño
Muerto presunto:	Albeiro Castaño
Auto:	1132

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a la curadora ad litem del señor ALBEIRO CASTAÑO, habiendo presentado escrito de contestación de la demanda dentro del término otorgado para ello, se señalará fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA establecida en el artículo 579 del C.G.P., a la que deberá concurrir la señora MAGDA LUCÍA CASTAÑO LONDOÑO a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Respecto del decreto de pruebas, mediante la presente providencia en concordancia con lo indicado anteriormente, se decretará como prueba de oficio librar misiva a la Dirección Seccional de Fiscalías Caqueta - Fiscalía 01 especializada Guala de Florencia Caquetá, para que: (i) informe las labores efectuadas para establecer los hechos que dieron origen a la desaparición del señor del señor ALBEIRO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.859.517 expedida en San José del Palmar – Chocó y el estado actual de la investigación por el delito de secuestro extorsivo de dicha persona bajo el radicado 36150.

Así mismo, se decretarán como pruebas de oficio, las respuestas emitidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y de la Fiscalía General de la Nación a los requerimientos efectuados mediante el auto 856 del 19 de agosto de 2023.

Por último, se requerirá a la parte demandante con el fin de que aporte los canales digitales de los señores MARIA NIDIA CASTAÑO LÓPEZ, ENITH CASTAÑO LOPEZ, JESÚS MARÍA CASTAÑO LÓPEZ, MARÍA MIRYAM CASTAÑO LOPEZ, MARÍA LIBIA CASTAÑO LÓPEZ, ODILIA CASTAÑO LÓPEZ, GERARDO CASTAÑO LÓPEZ y HECTOR FABIO CASTAÑO LÓPEZ de quienes se indicó en la demanda que son hermanos del señor ALBEIRO CASTAÑO, con el fin de decretar su testimonio como prueba de oficio.

En lo que respecta a las demás pruebas solicitadas, ya fueron decretadas mediante auto No. 856 del 19 de agosto de 2022.

También se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual, además de contar con sus respectivos documentos de identidad para exhibirlos al momento de su presentación en la audiencia.

Así mismo, se recuerda y advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la curadora ad litem designada al señor ALBEIRO CASTAÑO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:40 AM** del día **MARTES (27)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 579 del Código General del Proceso, fecha en la que se realizará la práctica de las pruebas ordenadas en el presente asunto.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.) y que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso; los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

TERCERO: ADVERTIR que para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual, además de contar con sus respectivos documentos de identidad para exhibirlos al momento de su presentación en la audiencia.

CUARTO: DECRETAR como pruebas de oficio las siguientes:

4.1-PRUEBAS DE OFICIO

4.1.1 – LIBRAR OFICIO dirigido a la Dirección Seccional de Fiscalías Caqueta - Fiscalía 01 especializada Guala de Florencia Caquetá, para que: (i) informe las labores efectuadas para establecer los hechos que dieron origen a la desaparición del señor del señor ALBEIRO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.859.517

expedida en San José del Palmar – Chocó y (ii) el estado actual de la investigación por el delito de secuestro extorsivo de dicha persona bajo el radicado 36150.

4.1.2. – DOCUMENTALES: Las respuestas emitidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Fiscalía General de la Nación a los requerimientos efectuados mediante el auto 856 del 19 de agosto de 2023.

4.1.3.- REQUERIR a la parte demandante para que aporte los canales digitales de los señores MARIA NIDIA CASTAÑO LÓPEZ, ENITH CASTAÑO LOPEZ, JESÚS MARÍA CASTAÑO LÓPEZ, MARÍA MIRYAM CASTAÑO LOPEZ, MARÍA LIBIA CASTAÑO LÓPEZ, ODILIA CASTAÑO LÓPEZ, GERARDO CASTAÑO LÓPEZ y HECTOR FABIO CASTAÑO LÓPEZ de quienes se indicó en la demanda que son hermanos del señor ALBEIRO CASTAÑO, con el fin de decretar su testimonio como prueba de oficio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.222

27 de diciembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b53422df3381801fca3ac1c87d609e6a74dc654a33687b0b2194ecd70c7629**

Documento generado en 26/12/2023 11:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>